



REFERENCIA: DIVISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00011-00H.

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO IBARRA
GÓMEZ.

DEMANDADO: EDGARDO NAVARRO VIVES.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2021).

ASUNTO

Procede este Despacho a darle impulso oficioso al expediente.

CONSIDERACIONES

Al momento en que la suscrita jueza examina el presente expediente, para efectos de continuar el trámite del caso, ha detectado unas circunstancias que ameritan emprender un control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C. G. del P.

Indudablemente, el estudio impartido a los folios contentivos de todas las actuaciones procesales desbrozadas al interior del expediente *sub lite*, se evidencia una circunstancia relevante, comoquiera que la parte demandante al formular la demanda omitió allegar todos los documentos citados en los incisos 2º del artículo 406 del C. G. del P.: “...***La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible...***” (*negrilla pro fuera del texto*), ya que se observa que el actor no allegó la copia de la Escritura Pública No. 917 del 07 de abril de 2010, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla, enlistada en la anotación 14 del Certificado de Tradición (numeral 07 del expediente digital), instrumento público a través del cual el demandado EDGARDO NAVARRO VIVES adquirió el derecho de cuota respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 040-64808 y el cual es objeto de éste proceso.

Así mismo, se observa que el demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base del presente trámite.

Justamente, en boga a lo explicitado en precedencia, es que el estrado procede a ordenar a la parte demandante a que allegue la copia de la Escritura Pública No.917 del 07 de abril de 2010, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla, enlistada en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición (numeral 07 del expediente digital) y ajunte la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-64808.

En esa misma sintonía, este juzgado en aras de develar la verdad material, y al considerar que las piezas procesales requeridas son de suma importancia para este tipo de pleitos, es que se le ordenará a la parte demandante apórtalas, dentro del término de quince días.

Con base en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante a fin de que proceda allegar la Escritura Pública No. 917 del 07 de abril de 2010, otorgada ante la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla, enlistada en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición (numeral 07 del expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese a la actora acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-64808.

TERCERO: En razón de lo anterior, se le concede a la actora un término de quince (15) días para cumplir las órdenes prevista en los numerales anteriores, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink on a light blue grid background. The signature is stylized, with a large, sweeping horizontal stroke across the middle and a vertical stroke extending downwards from the center. The initials 'M.P.' are visible at the top of the vertical stroke.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA